

Testamento abierto de  
D. Pedro José de Belderrain  
vecino de esta Ciudad.

En 28 de Marzo  
de 1836.



En el nombre de Dios Todo poderoso Amen. Yo D. Pedro José de Belderrain natural de la Villa de Nennarri y vecino de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Pedro de Belderrain natural de dicha Villa y de D<sup>a</sup> Maria Ignacia de Llanibar natural de la de Orendain ya difunta, hallandome enfermo pero en mi sano juicio, creyend y confesand como firmemente creo y confieso el misterio de la Santissima Trinidad y todos los demas que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia, Catolica, Apostolica Romana; deseand arreglar todos mis negocios con la buena capacidad que al presente disfruto, otorgo este mi testamento ultima y determinada voluntad en la forma siguiente

Primeramente encomiend mi alma a Dios nuestro Señor, y mando que mi cuerpo despues que fuere cadaver, sea sepultado en el Campo Santo de esta Ciudad, y que mis entierro y funerales se hagan segun dispusiere mi testamento

Lego por una vez para la conservacion de los Santos Lugares y demas mandas forrosas veinte reales vellon, y con esto les aparto de cualquiera otro que pudieran pretender

Q

à mis bienes =

Declaro que estube casado legitimamente con D.<sup>a</sup> Maria  
Fernanda de Aldanondo y Echeverria, la cual murió  
en el año de mil ochocientos veinte y dos bajo  
disposicion testamentaria que otorgó en diez y ocho  
de Diciembre del mismo año ante D. Juan Do-  
mingo de Galardi, de cuyo matrimonio tubimos  
varios hijos, y entre otros á D.<sup>a</sup> Fran.<sup>ca</sup> Antonia  
de Belderrain y Aldanondo que caso con D. An-  
tonio Maria de Alberdi y falleció sin dejar suce-  
sion por febrero de mil ochocientos treinta y cin-  
co, despues de haver testado en veinte y seis de  
Enero de dho año ante el presente Exmo; y es  
D. Felipe Santiago, que siendo soltero se ausentó  
à ultramar, y de cuyo paradero no hay noticias  
hace muchos años. Todos los demas murieron  
tambien sin sucesion y con anterioridad á la  
muerte de mi expresada mujer D.<sup>a</sup> Maria =

Declaro que viví en compañia de mi referido hijo  
D. Antonio Maria de Alberdi perfectamente  
tratado y cuidado, y previa estipulacion y  
convenio formal entre ambos, luego otorgado  
à su favor una Carta de venta fecha treinta  
de Abril de mil ochocientos treinta y cinco ante  
el mismo presente Exmo, cuya Carta, y las liqui-

daciones que la preceden en fecha de veinte y cinco del mismo mes y año, para mayor abundamiento las confirmo y ratifico en este testamento, y quiero que exactamente se observen



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

En consecuencia, los únicos bienes que en el día poses son el Caserio de Chalupaguillena en el Barrio del Antiguo tasado en veinte y siete mil doscientos noventa y un reales vellon; una casa en la Calle de Irun en once mil cuatrocientos veinte y dos; un terreno solar en la Calle de Esterlines de esta Ciudad tasado en cinco mil doscientos noventa y dos reales; otro en la Calle que fue de Juan ocupado en el día por las obras de fortificación llamadas de la Brecha: Una tierra como de ochenta posturas de manzanal en la Poblacion de Alza, confinando con las del Caserio de Marros y estrada y tierras de Garbera Arpicua, que no está tasada: Otra como de unas treinta posturas pegante a la regata y camino que pasa entre la Herrera y Alza que la trae Juan Cruz el de la Herrera: tres porciones de tierra erial situadas en diferentes puntos del monte de Olia que componen juntas cuatrocientas sesenta y seis posturas tasadas en remate a la Ciudad en novecientos treinta y dos reales vellon segun Lira de veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos veinte y ocho: otra porcion de



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

quinientas ochenta y cuatro posturas de plaza  
inculta pegante al Caserío de Chalupagillencos  
à dos reales postura, tomada tambien en remate  
à la misma ciudad segun libro de la misma fecha.  
Un crédito de veinte y cuatro mil cuatrocientos  
noventa y tres reales vellon contra esta Ciudad por  
servicios de bagages hechos por orden y comision  
de la misma en los años de mil ochocientos doce  
y trece quando los Franceses dominaban el País,  
y que à pesar de diferentes reclamaciones no se  
ha obtenido aun el correspondiente libramiento:  
Otro crédito contra la Provincia de Guipuzcoa de  
doscientos dos mil doscientos ochos reales y nueve  
maravedis, procedente de suministros hechos à las  
tropas Francesas y resultado de la cuenta  
liquidada y que conta en el libro de liquidacio-  
nes de la misma segun el certificado que  
se hallara entre mis papeles de Setiembre del  
año de mil ochocientos y catorce, pero que à  
pesar de varias reclamaciones se ha desentendido  
la Provincia y està pendiente su cobro: otro  
crédito resultante de un libramiento del Inten-  
dente Sardoqui contra la Tesoreria de Aragon  
de treinta y seis mil y pico de reales procedentes  
de suministro de forrages à la Caballeria Francesa

à principio de mil ochocientos y ocho, extraviado en el  
 asedio de Zaragoza, y su certificado quemado en San  
 Sebastian en el incendio, por cuya razon no se ha podido  
 obtener aun ningun documento de credito à pesar de  
 las reclamaciones hechas en diferentes epocas. En este  
 credito de treinta y seis mil y poco de reales son intere-  
 sados en la tercera parte los herederos de D. Juan  
 Ascensio Chorroco por el tanto del interes que llevava  
 este en dho negocio, y si en lo sucesivo se llegare  
 à cobrar, deveran entregarse dha tercera parte, deducidos  
 los gastos de la cobranza, à los herederos que hubiere  
 de dho expresado Chorroco; cuya declaracion hago para  
 la deuda claridad, y con el mismo objeto declaro tambien  
 que en el dia no tengo deuda ninguna  
 Declaro que mi difunta mujer la expresada D. Maria  
 Ferrnina de Aldanondo poseio en concepto de vinculado  
 el Caserio titulado Soraluze en Diacabal, y en su  
 expresado testamento, usando de las facultades que le  
 concedian las Leyes vigentes y Decretos de Cortes, lego y  
 dono la mitad entera de dho Caserio à la referida su  
 hija y mia D. Fran<sup>ca</sup> Antonia de Belderrain, y esta  
 en su testamento bajo el cual murió mejoio en el  
 tercio de la expresada mitad de Caserio, asi como ve

todo lo demas que le correspondia, à su marido  
el indico D. Antonio Maria de Alberdi, instituyen-  
-done à mi por heredero en los otros dos tercios  
restante. De consiguiente poses por este medio  
cuando menos la mencionada parte del Caserio  
de Iraluce, in perjuicio de que mis herederos  
y demas derecho-habientes puedan aclarar, si les  
conviniere, si es ó no cierta la supuesta vincu-  
-lacion de la otra mitad, para saber à quien  
corresponde segun las Leyes

Jodos los ~~expresados~~ <sup>mis</sup> bienes y creditos declaro  
estar sujetos al pago de las legitimas mater-  
-nas de mis dos referidos hijos D. Felipe Santiago  
y D.<sup>a</sup> Fran.<sup>a</sup> Antonia de Alderrain y Aldanondo  
en la cantidad de veinte y dos mil cincuenta  
y cinco reales y treinta <sup>un</sup> vellon; de los cuales  
correspondan à D. Felipe Santiago trece mil  
doscientos veinte y tres reales y veinte <sup>un</sup>rs, y  
à D. Antonio M.<sup>a</sup> de Alberdi ocho mil ochocientos  
treinta y dos reales y trece <sup>un</sup>rs vellon al tenor  
de lo que se anota en la nominada Cira de  
treinta de Abril de mil ochocientos treinta y  
cinco

Nombre por mi Albacea testamentario al marcio-

mando mi lievro D. Antonio Maria de Alberdi a quien  
 confiero el mas amplio poder y facultad de Albacargo,  
 cuyo encargo le dure el año legal y aun mas tiempo  
 si le fuere necesario



Y en el remanente de todos mis bienes Dros y acciones asi  
 presentes como futuros instituyo por mi unico y uniu-  
 versal heredero al expresado mi lievro D. Antonio

Maria Alberdi, a condicion de que no será mas que  
 fiduciario, si al tiempo de mi fallecimiento viviere el  
 referido mi hijo D. Felipe Santiago de Belderrain y  
 Aldanondo o alguno de sus descendientes legitimos, a  
 quienes deberá restituir la herencia liquida, si vivie-  
 ren a reclamarla, reteniendo para si el quinto

en el que le meforo para este determinado y expre-  
 so caso; pero si como es probable, el nominado  
 mi hijo D. Felipe Santiago huviere fallecido con  
 anterioridad a mi sin dejar sucesion legitima,

entonces Alberdi los habrá y disfrutara todos mis  
 bienes con la bendicion de Dios y la mio

Por tanto nuevo y anulo todos los testamentos que  
 antes de ahora tengo hechos, y quiero y mando que  
 el presente sea el unico que valga y haga fe  
 en juicio y fuera de el como mi ultima y deli-

verada voluntad, o en la via y forma que  
mas haya lugar en dho. A lo otorgo y firmo  
ante el presente libro de S. M. y del numero de  
esta ciudad de San Sebastian, en ella a veinte y  
ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y  
seis. Yo el testigo D. Alberto Maria de Goyena,  
D. Pedro Cayetano Beine y D. Genaro de Harpuran  
Vecinos de esta dha. Ciudad y en fe de ello, de que  
conozco al otorgante y se halla en suintero  
y cabal juicio, firmo yo el libro =



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

*Jose Talon Belde...*

*Ante mi*

*Jose Eliase Segundat*

Poo  
tel  
de  
pro  
pa  
W  
a  
es  
ge